

RESPUESTA A OBSERVACIONES VERSIÓN 9 ESTATUTO PROFESORAL

En atención a las observaciones presentadas por el cuerpo profesoral de la Universidad Militar Nueva Granada, como Mesa de estatuto profesoral, amablemente procedemos a dar respuesta a cada una de ellas, en los siguientes términos:

Señala la Facultad de Relaciones Internacionales:

“1. Sobre la vinculación del docente ocasional dice el Título II art. 11., el párrafo 1 sobre la contratación de docentes ocasionales dice, que el director selecciona y presenta ante el CIARP para su clasificación. La selección de terna tal como se hizo para los docentes ocasionales No estaba contemplada, la votación para selección de miembros del Consejo de Facultad no se considera correcta, porque no es convocatoria pública y muchos de los votantes como el representante de los estudiantes, el de egresados y docentes que no están en el día a día con el programa votan solo por la hoja de vida, pero no saben las necesidades reales.”

Respuesta de la Mesa: El artículo al cual se refiere corresponde a la provisión de cargos de carrera profesoral, en el cual se señala que dicha provisión se realizará mediante concurso público de méritos.

Por su naturaleza, el profesor ocasional no se elige por ternas y no pasa a ser categorizado por el CIARP.

ARTÍCULO 37.- EL PROFESOR OCASIONAL. Es Profesor Ocasional aquella persona que presta de manera transitoria sus servicios como profesor a la UMNG por un período inferior a un (1) año. En el ejercicio de su labor no es considerado empleado público ni trabajador oficial, y no pertenece a la carrera Profesoral, su relación con la UMNG se regirá por el presente estatuto y por las estipulaciones especiales contenidas en el contrato de trabajo. Podrá tener dedicación de tiempo

completo o medio tiempo, conforme al requerimiento de la unidad donde estará adscrito el servicio contratado.

“2. El artículo 61 sobre evaluación docente solo se nombra como evaluadores en el numeral 2, a los estudiantes; en la Universidad se ha tenido la práctica de que los profesores que tienen dirección de trabajos de grado y ensayos, incluso semilleros de investigación, sean evaluados por los estudiantes, lo cual se considera es un error y no está dentro del reglamento, esta práctica, según algunos docentes, ha traído graves consecuencias para los docentes pues, al parecer, no son objetivas dichas evaluaciones.”

Respuesta de la Mesa: El sistema institucional de evaluación está diseñado para facilitar la labor de evaluación desde las dimensiones y los actores que la integran; es así como encontramos que: “b) Sistema de planeación y evaluación profesoral: Es un tejido articulado de actores, unidades, funciones sustantivas, dimensiones, escenarios, normas, plataforma tecnológica e instrumentos, que despliega un proceso integrado de planeación y evaluación, de las dimensiones mediante las cuales se desarrolla el ser y el quehacer del profesor neogranadino. El sistema está diseñado y se ejecuta en dos etapas: Etapa de planeación y Etapa de evaluación. En la primera etapa se concertan, revisan y aprueban las funciones sustantivas, las dimensiones, tópicos, acciones y actividades del desarrollo integral del profesor, previa planeación institucional. La segunda etapa es la evaluación de los tópicos, acciones y actividades planeadas, y se ejecuta en tres momentos: ejecución, resultados y metaevaluación.”

“3. En ningún momento el estatuto considera una mayor remuneración para los cargos de Dirección o Vicedecanatura, sería prudente y motivador considerar esa posibilidad.”

Respuesta de la Mesa: Al respecto, el artículo 73 del reglamento profesoral señala: “**ARTÍCULO 73. BONIFICACIÓN POR EL EJERCICIO DE CARGOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS.** El profesor de carrera que sea nombrado para un cargo académico-administrativo, que conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 del Decreto 1279 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya, decida de

manera voluntaria acogerse a devengar el salario que le corresponde como profesor, percibirá la bonificación mensual equivalente a los puntos que se señalan en la siguiente tabla: “

Señalan los profesores en el formulario de preguntas:

- **Julián Darío Bonilla Montenegro:**

“El noveno borrador de reforma incluye un apartado más detallado acerca del trámite de reingreso a la UMNG. No considero que deba manejarse un tiempo máximo para elevar la solicitud de reingreso. Así, se debería excluir el plazo máximo de seis años establecido en el borrador.”

Respuesta de la Mesa: Considera la mesa de estatuto profesoral el establecer un término prudencial para realizar la solicitud de reintegro al servicio.

“Hay que tener cuidado con el párrafo uno del artículo 113: la protección de la identidad o testigos no excluye el hecho de que el presunto agresor -quien haya supuestamente cometido la falta disciplinaria- pueda acceder a la información derivada de la queja o las pruebas aportadas, puesto que esto podría considerarse una vulneración al debido proceso al no contar con el acceso requerido a las pruebas que lo incriminen.”

Respuesta de la Mesa: La descripción del párrafo del artículo hace alusión a la necesidad de particularizar las conductas para que estas puedan ser soportadas legalmente y no se incurra en violaciones a derechos fundamentales:

2. No podrá iniciarse por información suministrada de manera anónima. Las denuncias y quejas que se presenten siempre deben ser ratificadas bajo la gravedad del juramento, allegando las pruebas que se tenga en su poder.

“En relación con la comisión posdoctoral (artículo 86, numeral 3):

Se debe considerar que el desarrollo de estancias posdoctorales puede llevarse a cabo para profundizar en aspectos de relevancia con los temas de investigación llevados a cabo durante el desarrollo del doctorado. Así, sí es necesario que se tenga título de doctor, pero no que la estancia posdoctoral sea "afín con su labor académica y al perfil de la estancia posdoctoral".

Respuesta de la Mesa: Lo que se busca en la disposición del estatuto profesoral es que en la instancia se desarrollen alguna de las siguientes actividades:

d) Que las actividades de investigación a las cuales se dedicará el profesor, en el marco del programa o estancia posdoctoral, aporten alguna de las siguientes actividades: a su formación doctoral previa, a sus dinámicas de investigación o a su área de desempeño y contribuyan con el desarrollo de los ejes misionales de la UMNG.

(Subrayado fuera de texto)

“La descripción del párrafo del artículo hace alusión a la necesidad de particularizar las conductas para que estas puedan ser soportadas legalmente y no se incurra en El literal f del citado artículo menciona que: "La comisión posdoctoral se concederá hasta por un (1) año, prorrogable hasta por un (1) año más, según los requisitos del programa o estancia". No obstante, hay programas posdoctorales que manejan una duración mayor -ver, por ejemplo, los contratos Juan de la Cierva o Ramon y Cajal en España-, las cuales tienen una duración específica de tres a cinco años, dependiendo del programa o institución-.”

Respuesta de la Mesa: Está previsto en el citado numeral:

f) La comisión posdoctoral se concederá hasta por un (1) año, prorrogable hasta por el tiempo de duración del programa, según los requisitos del programa o estancia, verificable por la UMNG.

(Subrayado fuera de texto)

“Asimismo, se podría incentivar el ejercicio de estancias posdoctorales si la actividad de investigación propuesta para esta instancia se relaciona con un proyecto de investigación en curso que esté desarrollando o en el que se encuentre vinculado con la UMNG. Además, se debería reconocer que el tiempo de desarrollo de la estancia posdoctoral se computa con el tiempo que se requiera para poder aspirar a un ascenso en la categoría profesoral.”

Respuesta de la Mesa: La figura jurídica es de comisión, según el cual señala el estatuto profesoral:

ARTÍCULO 86.- EN COMISIÓN. El profesor de carrera se encuentra en comisión cuando por disposición de la Rectoría, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo o conexas a éste en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo, o atiende transitoriamente actividades diferentes a las del cargo del cual es titular.

En relación con el alcance de la investigación

3.- Posdoctoral. Un profesor de carrera con título de doctor se encuentra en comisión posdoctoral cuando la UMNG lo autoriza, mediante resolución Rectoral, para que se separe temporalmente de sus funciones y participe en uno o varios proyectos de investigación, enmarcados en un programa o estancia de posdoctorado y reconocidos formalmente por la institución que lo acoge para la dicha estancia.

- **Sergio Trujillo Florián**

“1. Es importante tener en cuenta que la sentencia -C-829 de 2002 establece que el principio de autonomía no es absoluto, por lo tanto, no se puede tener establecido un régimen disciplinario basado única y exclusivamente en este principio. Debe recordarse que los profesores de planta son SERVIDORES PÚBLICOS, por lo tanto, el procedimiento para su sanción puede ser regulado por

estatuto interno siempre y cuando esté en concordancia con la Ley (CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO) y la Constitución Política, por lo tanto, la fuente de todo procedimiento para investigar, sancionar o juzgar a un docente (servidor público) debe guardar estrecha relación con las fuentes mencionadas y no por la interpretación que erróneamente se le da al principio de autonomía universitaria.

2. La facultad que se le otorga a las IES son las de regular las faltas, las prohibiciones, los deberes, debido a la naturaleza propia de cada universidad, es decir, pueden ser especiales y únicas. Nunca se afirma regulación o modificación de los procedimientos sancionatorios. Me atrevo a decir que establecer un régimen sancionatorio que difiera del establecido al Código general disciplinario debe hacerse por Ley y no por Acuerdo. La razón obedece a que si bien es cierto los docentes gozan de una categoría prestacional especial, no guardan jurisdicción especial como sucede con los militares, los sacerdotes y los indígenas. Los docentes siguen siendo funcionarios públicos y no se ha establecido una jurisdicción especial para ellos.

Esto lleva el riesgo que cualquier sanción que se aplique para un docente bajo los parámetros de un proceso disciplinario que no tenga como fuente el régimen disciplinario para funcionarios públicos será inaplicable y demandable a posterioridad por no guardar estrecha relación con la Ley disciplinaria.

3. Solicito conocer el respectivo Manual Procedimental de Asuntos Disciplinarios del art. 121. Aunque no lo conozco, en este manual debe establecerse un procedimiento acorde al procedimiento general disciplinario, sin quitarle competencia a la Oficina de Asuntos Disciplinarios. Estos manuales internos deben guardar estrecha relación con la Ley, por ejemplo, los manuales internos de cobro coactivo de las entidades son acordes al Estatuto Tributario y la facultad de jueces de ejecución fiscal son dadas a los directores de las oficinas de cobro coactivo. Las facultades deben ser dadas por Ley, no por jurisprudencia o extralimitación del principio de autonomía universitaria.

Finalmente, mi humilde recomendación es solicitar un concepto a la Jefatura de la Oficina Jurídica de la Universidad Militar con el fin de tener claridad frente a las consideraciones realizadas por el suscrito.

¡Un fuerte abrazo para todos! “

Respuesta de la Mesa: Verificado el documento que nos remite el profesor, en el cual la Procuraduría General de la Nación conceptúa acerca del alcance de el régimen disciplinario previsto en los reglamentos docentes, es importante señalar lo siguiente:

1. El concepto no acoge o resuelve las consultas realizadas por el profesor Trujillo.
2. El concepto señala que no esta determinado en los campos de responsabilidad, sino que se limita a lo señalado en el mismo.
3. Señala la potestad que tienen las universidades de establecer su régimen disciplinario docente.
4. Señala la necesidad de que dichos regímenes no remplacen el régimen nacional disciplinario.
5. Señala que las disposiciones reglamentarias deben establecer y respetar los derechos constitucionales y legales previstos para la protección en este tipo de acciones.
6. Viabiliza la posibilidad de contar con el régimen disciplinario de los profesores, en tanto se limiten el cumplimiento de las funciones propias del ejercicio profesoral – misionales.
7. Se modificar la doble instancia en el sentido de señalar que no corresponde a cuerpos colegiados. Se esta evaluando a quien corresponde estatutariamente las instancias correspondientes en aras de garantizar la independencia entre el juzgamiento y la decisión.

- **Juan Carlos García Perilla.**

“Art. 99 Numeral 3. No debe establecerse un límite de seis años y una segunda solicitud por una vez si en ese período de tiempo no hay disponibilidad o cupo. Debería establecerse una lista de espera

sin límite de tiempo teniendo en cuenta los otros numerales de este artículo. Las condiciones establecidas en este punto del borrador anulan el derecho de reingreso que contempla el Decreto 1279 a quienes han sido docentes de planta.”

Respuesta de la Mesa: Considera la mesa de estatuto profesoral el establecer un término prudencial para realizar la solicitud de reintegro al servicio.

“No se contempla en el borrador las apelaciones o demandas a la UMNG por decisiones disciplinarias a instancias externas a la Militar. Tampoco queda claro que ocurre cuando estas instancias externas (Organismos de control, Consejo de Estado, entre otros) fallan a favor del docente y las instancias de la Universidad Militar fallaron en contra del profesor.”

Respuesta de la Mesa: El régimen disciplinario nacional no elimina o exonera del cumplimiento del régimen disciplinario interno y viceversa. De igual manera, la descripción de las conductas es complementarias y ante cualquier duda o controversia, la procuraduría tiene poder preferente sobre el proceso interno.

“Art. 7 Insisto, se debe incluir entre los derechos, el de asociación que se estipula en el art. 39 de la Constitución de Colombia y los distintos Convenios ratificados por Colombia con la OIT, destacándose entre ellos: 087/48, 98/49 y 111/58 que desarrollan la libertad sindical, la protección del derecho de sindicalización, la negociación colectiva y la protección contra todo acto de discriminación.”

Respuesta de la Mesa: Lo solicitado ya se encuentra incluido en el estatuto profesoral, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- DERECHOS DEL PROFESOR. Son derechos de los profesores de la UMNG los siguientes:

23. Obtener los permisos para asistir a las asambleas y actos sindicales, así como las demás actividades derivadas del derecho constitucional de asociación, previo acuerdo entre el profesor y la UMNG, sin afectar la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DEL PROFESOR DE CARRERA. Podrán ser funciones del profesor de carrera las siguientes:

17. Conforme con las disposiciones legales, ejercer la representación profesoral en las asociaciones o agremiaciones sindicales legalmente constituidas.

ARTÍCULO 85.- EN PERMISO. El profesor de carrera puede solicitar por escrito permiso remunerado para ausentarse del empleo y de sus funciones por tiempo superior a una jornada laboral completa, hasta por tres (3) días hábiles consecutivos, siempre y cuando las situaciones especiales de carácter personal o familiar así lo ameriten, las cuales deberán ser debidamente sustentadas por escrito por parte del profesor y se resolverán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo 4. Los permisos sindicales serán otorgados conforme con las disposiciones legales vigentes sobre la materia y a las disposiciones que sobre el ejercicio de la función pública sean fijados por las autoridades competentes.

- **David González Cuenca**

“Artículos 26, 27 y 28 no deben contemplar la figura de profesor militar. La experiencia docente debe ser en entidades de educación superior, ya que la actividad docente en la UMNG no es compatible con la actividad de profesor militar, que es muy distinta a la que se realiza en la UMNG (entidad de educación superior y no centro de formación militar).”

Respuesta de la Mesa: Las modificaciones normativas han establecido la posibilidad de establecer las equivalencias entre los distintos sistemas de formación, toda vez que la formación militar ya ha sido regularizada como educación superior y las modificaciones a los diferentes grados militares ya han establecido la formación doctoral.

Artículo 39. No tiene sentido que un ocasional esté vinculado por menos de un año (art 38), pero la transitoriedad se efectúe tras dos años de esa vinculación consecutiva. Se legisla sobre un imposible definido por la misma reglamentación.”

Respuesta de la Mesa: La continuidad está establecida no como elemento determinante para la permanencia, sino que establece la obligatoriedad de realizar los estudios pertinentes para verificar la necesidad de continuar con el servicio en planta.

- **Saieth Baudilio Chaves Pabón**

“¿Porqué para las convocatorias docentes no se tiene en cuenta que los pares evaluadores o los evaluadores sean externos y adicionalmente que sean del área específica del conocimiento del perfil solicitado?, lo anterior es dado que para cualquier evaluación que se hace hacia los docentes si se piden pares evaluadores externos y del área específica del conocimiento, por ejemplo, para evaluar proyectos de investigación o trabajos de ascenso profesoral. Entiendo que elegir y con transparencia los futuros docentes de planta de carrera es algo muy importante para nuestra universidad.”

Respuesta de la Mesa: Esta previsto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31.- PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN. Para la validación del requisito relacionado con el trabajo inédito, previsto en las condiciones de ascenso en el escalafón a profesor asociado y profesor titular, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento.

3.- El Consejo de Facultad, con el apoyo de la Sección de Escalafón Profesorial o la unidad que corresponda, nombrará un jurado compuesto por tres (3) miembros pares de la comunidad académica o científica del campo al cual corresponda el trabajo, de los cuales dos (2) son externos a la UMNG, y uno (1) podrá ser profesor de carrera de la UMNG. En todo caso, los pares designados deben ser expertos en el tema del trabajo presentado y deberán contar con título formativo igual o superior al del evaluado.

- **Sergio Osorio García**

“Hola

Buena tarde

He estado escuchando atentamente los avances del Estatuto profesoral que han presentado el día de hoy. Y, solamente quiero reconocer que me alegra mucho ver los avances alcanzados. Muchas gracias y felicitaciones!”

Respuesta de la Mesa: Corresponde a un reconocimiento.

- **Diego Renza**

“En la versión 9 de la propuesta de Estatuto profesoral, adicional al numeral 10 del "Artículo 99. Condiciones para el reingreso: 10. Al profesor se le respetará el último escalafón al momento del retiro.", considero que es importante aclarar el tema de puntaje por experiencia calificada (en el marco del numeral 2 del artículo 9 del decreto 1279/2022) y puntaje por productividad (en el marco de lo estipulado en el párrafo del artículo 10 del decreto 1279/2002)”

Respuesta de la Mesa: Corresponde a campos de regulación distintos.

“Considera la mesa de estatuto profesoral el establecer un término prudencia para realizar la solicitud de reintegro al servicio.”

Respuesta de la Mesa: Esta previsto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 99.- CONDICIONES PARA EL REINGRESO. Para efectos del reingreso, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

3. El reingreso debe solicitarse dentro de los seis (6) años posteriores a su retiro voluntario del servicio. En caso del vencimiento del plazo y de ser negada la solicitud por disponibilidad de planta o por necesidad del servicio, el profesor podrá solicitar nuevamente su reingreso por una única vez posterior a dicho vencimiento.

- **Carlos Vergara**

Deberá corregir el lenguaje incluyente en el mismo estatuto profesoral.

p.1 fragmento textual "Que el Artículo 69 de la Constitución Política Nacional garantiza la autonomía universitaria y les otorga a las universidades la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley." Modificar por: Que el Artículo 69 de la Constitución Política Nacional garantiza la autonomía universitaria con la participación de todos los actores estamentarios y les otorga a las universidades la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. NO SE ACOGE

p.4 "...y libertad de cátedra aprendizaje,...", cambiar por libertad de cátedra y aprendizaje. SE ACOGE PARCIALMENTE

p. 4 " 2.- Confianza. La relación entre el cuerpo profesoral y el grupo administrativo" cambiar por: 2.- Confianza. La relación entre el cuerpo profesoral, directivo y administrativo. SE ACOGE

p. 4 "Las relaciones se regirán por respeto, y la solidaridad" cambiar por: Las relaciones se regirán por los valores fundamentales del respeto y la solidaridad" SE ACOGE

p. 4 "La confianza será elemento esencial para fortalecer la comunicación, la participación coordinada, y la cooperación entre todos.", cambiar por: La confianza será el elemento esencial y así también transversal para fortalecer la comunicación, la participación coordinada, y la cooperación entre toda la comunidad universitaria. SE ACOGE PARCIALMENTE

p.5 Eliminar "...el adiestramiento" SE ACOGE

p.6 "1.- Docencia. Se reconocen como actividades de docencia: impartir clases de manera presencial, virtual a distancia", cambiar por : 1.- Docencia. Se reconocen como actividades de docencia: impartir clases de manera presencial, remota y/o a distancia... SE ACOGE PARCIALMENTE

p.6 "Relación con el sector externo. La proyección social, como función sustantiva de la educación superior, se expresa en el cuerpo profesoral a través de la interacción de la academia con los diferentes contextos, aporta a la búsqueda de alternativas de solución a problemas y necesidades de los diferentes grupos y contribuye en la transformación de la sociedad.", cambiar por: Relación con el sector externo. La proyección social, como función sustantiva de la educación superior pública, se expresa en el cuerpo profesoral a través de la interacción de la academia con los diferentes contextos, aporta a la búsqueda de alternativas de solución a problemas y necesidades de los diferentes actores y contribuye en la transformación de la sociedad. SE ACOGE

p.6 "Es profesor de la Universidad Militar Nueva Granada aquella persona natural vinculada formalmente a la Institución, quien posee un sentido humanista,...", cambiar por: Es profesor de la Universidad Militar Nueva Granada aquella persona

natural vinculada formalmente a la Institución, quien posee un sentido humanista y pluralista,... SE ACOGE

p. 7 "...situaciones de acoso laboral o sexual.", cambiar por: situaciones de acoso laboral y/o sexual. SE ACOGE

p. 7 "...tanto de manera presencial, virtual", cambiar por: tanto de manera presencial y/o remota,... NO SE ACOGE

p.9 "9. Recibir reconocimientos, distinciones...", cambiar por: 9. Recibir los debidos reconocimientos, distinciones, ... NO SE ACOGE

p.9 "Recibir completa y de manera oportuna la remuneración y el reconocimiento de las prestaciones sociales a que tenga derecho de acuerdo con la normativa vigente.", cambiar por: Recibir de manera oportuna y completa la remuneración y el reconocimiento de las prestaciones sociales a que tenga derecho de acuerdo con la normativa vigente. SE ACOGE

p.9 "23. Obtener los permisos para asistir a las asambleas y actos dentro del ejercicio del derecho a la sindicalización,..", cambiar por: 23. Obtener los permisos para asistir a las asambleas y actividades propias del ejercicio del derecho a la sindicalización,... SE ACOGE PARCIALMENTE

p.9 "28. Participar en los procesos de evaluación de los directivos de la unidad académica a la cual se encuentre adscrito o haya prestado sus servicios como docente, investigador o en programas de extensión, de acuerdo con lo definido en el sistema de planeación y evaluación profesoral.", cambiar por: 28. Participar en los procesos de evaluación de los directivos de la unidad académica a la cual se encuentre adscrito o haya prestado sus servicios como docente, investigador o en programas de extensión, y representante profesoral, de acuerdo con lo definido en el sistema de planeación, evaluación profesoral. SE ACOGE

p.11 "17. Asistir a las actividades y reuniones que en virtud del ejercicio profesoral sea convocado por su unidad académica o por la UMNG.", cambiar por: 17. Asistir a las actividades y reuniones que en virtud del ejercicio profesoral sea convocado por su unidad académica o por la UMNG y aquellas que igualmente estén contempladas en el plan de trabajo de acuerdo a su participación en cualquier cuerpo colegiado de la universidad. NO SE ACOGE

p. 11 "31. No referirse a la Universidad Militar Nueva Granada o a su comunidad académica en términos que afecten su buen nombre, su honra o integridad.", cambiar por: 31. No referirse a la Universidad Militar Nueva Granada o a su comunidad académica en términos que afecten su buen nombre, su honra o integridad a menos que ejerza la respectiva veeduría y/o control como un claro deber del ejercicio sindical, en calidad de funcionario y/o ciudadano cuando lo amerite en términos de las denuncias fundamentadas ante situaciones de corrupción o arbitrariedades con la comunidad académica por parte de las directivas invocando asimismo los órganos de control correspondientes. NO SE ACOGE

p. 13 "ARTÍCULO 11.- CONCURSO. La provisión de cargos de carrera profesoral se hará mediante concurso público de méritos de acuerdo con las necesidades de cada unidad académica, con los principios de transparencia y equidad que rigen las leyes nacionales.", cambiar por: ARTÍCULO 11.- CONCURSO. La provisión de cargos de carrera profesoral se hará mediante concurso especial de méritos para formalización y dignificación de condiciones laborales de docentes en otras condiciones de contratación y concurso público de méritos de manera periódica de acuerdo con las necesidades de cada unidad académica, sujeto a los principios de transparencia y equidad que rigen las leyes nacionales. NO SE ACOGE

p. "13 Parágrafo. Quien se encontrare desempeñando un cargo académico-administrativo de dirección en la UMNG, no podrá presentarse a un concurso público de méritos para un cargo profesoral en esa misma dependencia.", cambiar por: Parágrafo. Quien se encontrare desempeñando un cargo académico-administrativo de dirección en la UMNG, no podrá presentarse

a un concurso público de méritos para un cargo profesoral en esa misma dependencia, a menos que demuestre su total abstención en la participación o intervención en todo lo relacionado con el proceso de la convocatoria correspondiente. NO SE ACOGE

p. 13 "2. Requisitos mínimos de formación, experiencia académica, investigativa y profesional", cambiar por: Requisitos mínimos de formación, experiencia académica, investigativa y profesional y productividad académica. SE ACOGE

p. 14 "ARTÍCULO 15.- COMITÉ EVALUADOR. El comité evaluador estará conformado por dos delegados designados por el Decano y dos profesores de carrera designados por el Consejo de Facultad respectivo. Su función es la de evaluar las candidaturas y consolidar la lista de admitidos de acuerdo con los siguientes criterios mínimos:

...

3. Desempeño en una clase magistral frente al comité evaluador." Cambiar por: 3. Desempeño en una clase magistral frente al comité evaluador donde adicionalmente se llevará a cabo

la participación de estudiantes activos y asimismo que diligencien finalmente un formato de evaluación y se ponga a consideración del Comité Evaluador. NO SE ACOGE

p.15 "ARTÍCULO 17.- ESCALAFÓN. Una vez determinado el ganador del concurso de méritos, la unidad académica remitirá a la Vicerrectoría Académica el acta de resultados, anexando la documentación correspondiente, que será sometida al análisis del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje para la clasificación en el escalafón profesoral.

Parágrafo. El profesor seleccionado remitirá los documentos a la División de Gestión del Talento Humano – o al área correspondiente - para el proceso de vinculación, el cual se hará con sujeción a los términos legales vigentes." Cambiar por: Parágrafo. El profesor seleccionado remitirá los documentos a la División de Gestión del Talento

Humano – o al área correspondiente - para el proceso de verificación y vinculación, el cual se hará con sujeción a los términos legales vigentes. SE ACOGE

p. 16 "ARTÍCULO 19.- DEDICACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA... Parágrafo 2. Durante el período de prueba el profesor tendrá como parte de su labor formular y presentar un proyecto de investigación ante la unidad académica. En ningún caso la UMNG financiará investigación alguna al profesor que se encuentre en este período." Cambiar por: Parágrafo 2. Durante el período de prueba el profesor tendrá como parte de su labor formular y presentar un proyecto de investigación ante la unidad académica bajo los parámetros establecidos por el centro de investigación correspondiente. En ningún caso la UMNG financiará investigación alguna al profesor que se encuentre en este período. NO SE ACOGE

p. 17 "ARTÍCULO 20.- CAPACITACIÓN DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA....Parágrafo 1. La UMNG ofrecerá a su cargo para los profesores en periodo de prueba los cursos mencionados. Estos cursos se deben realizar durante el período de prueba, o presentar las acreditaciones académicas equivalentes; al concertar el plan de trabajo a realizar durante el período de prueba, el profesor dejará constancia de los resultados o productos esperados al finalizar dicha capacitación." Cambiar por: Parágrafo 1. La UMNG ofrecerá a su cargo para los profesores en periodo de prueba los cursos mencionados asignando las horas correspondientes en su plan de trabajo. Estos cursos se deben realizar durante el período de prueba, o presentar las acreditaciones académicas equivalentes; al concertar el plan de trabajo a realizar durante el período de prueba, el profesor dejará constancia de los resultados o productos esperados al finalizar dicha capacitación. NO SE ACOGE

p.17 "ARTÍCULO 21.- REPORTE DE CUMPLIMIENTO....2. Al profesor se le notificará mediante resolución, con una antelación de quince (15) días calendario al vencimiento del período de prueba." Cambiar por: 2. Al profesor se le notificará mediante resolución, con una antelación mínimo quince (15) días calendario al vencimiento del período de prueba. NO SE ACOGE

p. 20 "Parágrafo 2. La experiencia como profesor de hora cátedra en educación superior será tenida en cuenta, la Vicerrectoría Académica determinará el número de horas de equivalencia de cátedra a tiempo completo de acuerdo con el número de semanas del período académico." ¿Por qué razón no se define de manera concreta como lo hacen ya otras universidades públicas? Esto quedaría a la interpretación subjetiva de la Vicerrectoría Académica de turno. NO SE ACOGE

p. 24 "ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DEL PROFESOR DE CARRERA....6. Dirigir, asesorar y actuar como jurado en los trabajos de grado para pregrado, monografías en la especialización, trabajos de investigación en la maestría, y tesis en el doctorado, siempre y cuando se posea título de un nivel igual o superior." Cambiar por: 6. Dirigir, asesorar y actuar como jurado en los trabajos de grado para pregrado, monografías en la especialización, trabajos de investigación a nivel de maestría, y tesis a nivel de doctorado, siempre y cuando se posea título de un nivel igual o superior. NO SE ACOGE

p.24 "ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DEL PROFESOR DE CARRERA... 16. Ejercer la representación profesoral ante cuerpos colegiados". Cambiar por: 16. Ejercer la representación profesoral ante todos los cuerpos colegiados constituidos en la universidad. SE ACOGE

p.24 " ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DEL PROFESOR DE CARRERA..." Incluir: Incidir de manera permanente en las políticas institucionales a través de mecanismos participativos desde iniciativas generadas por los mismos profesores en los programas, a través de mesas de trabajo y/o consultas generadas a todo el cuerpo profesoral de la universidad. NO SE ACOGE

p.25 " ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DEL PROFESOR DE CARRERA... Parágrafo. La asignación de funciones se hará de acuerdo con el nivel formativo del profesor, el grado de escalafón..." Esto deberá estar acompañado de una nivelación salarial para los profesores por escalafón en la universidad donde el salario piso de cada escalafón corresponda al máximo del anterior escalafón. En este orden de ideas se requiere nivelar las condiciones salariales por escalafón profesoral. NO SE ACOGE

p.25 "ARTÍCULO 31.- PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN...3.- El Consejo de Facultad, con el apoyo de la Sección de Escalafón Profesorial o la unidad que corresponda, nombrará un jurado compuesto por tres (3) miembros pares de la comunidad académica o científica del campo al cual corresponda el trabajo, de los cuales dos (2) son externos a la UMNG, y uno (1) podrá ser profesor de carrera de la UMNG." ¿Cuál será entonces el criterio para definir si el tercer par evaluador será de carácter interno o externo? ¿El par interno garantizaría realmente una total neutralidad en términos de conflictos de interés? El tercer par debería intervenir cuando los dos pares evaluadores no coincidan en su concepto aprobatorio o no aprobatorio. NO SE ACOGE

p.26 "ARTÍCULO 32.- PROFESORES CON ESCALAFON. Los profesores que ingresen a la carrera profesoral y cuenten con escalafonamiento de otra institución de educación superior de naturaleza pública,..". Cambiar por: ARTÍCULO 32.- PROFESORES CON ESCALAFON. Los profesores que ingresen a la carrera profesoral y cuenten con escalafonamiento bajo la misma modalidad de contratación de otra institución de educación superior de naturaleza pública,... SE ACOGE PARCIALMENTE

p.27 "ARTÍCULO 33.- PROFESOR DE CARRERA CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA. DEFINICIÓN....Parágrafo 1. Será candidato a profesor de carrera con dedicación exclusiva de la UMNG aquel que tenga desempeño destacado y sobresaliente en por lo menos en dos (2) de las tres funciones sustantivas, esto es, docencia, investigación, innovación y/o creación artística y cultural y extensión, que haya demostrado habilidades en actividades de gestión académico-administrativa, así como una evaluación sobresaliente en los últimos dos (2) periodos académicos." Los criterios establecidos son realmente excluyentes para docentes que se dedican realmente de manera exclusiva a la universidad, esto es, que no han ningún tipo de contratación o vinculación con instituciones externas de carácter público y/o privado por un largo periodo de tiempo . Algunos otros profesores también llevan a cabo unas actividades históricamente invisibilizadas que tienen que ver con el aporte permanente a las políticas institucionales generales, de Facultades y de Programas sin necesidad de estar en cargos de representación o académico-administrativos. También otras actividades no remuneradas que se llevan a cabo cuando los profesores representan a la UMNG en

otras instituciones externas o escenarios académicos o incluso de políticas públicas a partir de invitación en calidad de experto o evaluador. Lo anterior debería tenerse en cuenta y complementar a la hora de definir los criterios de selección del candidato profesor. NO SE ACOGE

p.27 "ARTÍCULO 34.- EXCEPCIONES A LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA. La condición de profesor de carrera con dedicación exclusiva no es compatible con la realización de labores remuneradas por fuera de la UMNG, excepto en las siguientes situaciones:.." Será necesario aclarar que bajo esta situación no será posible recibir pagos adicionales por las actividades que aquí se señalan. SE ACOGE

p.29 "ARTÍCULO 38.- FUNCIONES DEL PROFESOR OCASIONAL. Los Profesores ocasionales podrán participar no sólo en actividades de docencia, sino también en actividades de investigación, innovación y/o creación artística y cultural, extensión y proyección social, siempre que cuenten con formación académica e investigativa y demuestren experiencia en el tema por desarrollar. En materia de investigación dependerán de la supervisión del investigador principal al cual esté adscrito el proyecto." Cambiar por: ARTÍCULO 38.- FUNCIONES DEL PROFESOR OCASIONAL. Los profesores ocasionales podrán participar no sólo en actividades de docencia, sino también en actividades de investigación, innovación y/o creación artística y cultural, extensión y proyección social, siempre que cuenten con formación académica e investigativa y demuestren experiencia en el tema por desarrollar. En materia de investigación dependerán de la supervisión del investigador principal, profesor de carrera, al cual se encuentre adscrito el proyecto. SE ACOGE

pp. 29 - 33 No es necesario mantener la mayúscula inicial para profesor o profesores. SE ACOGE

p.30 "ARTÍCULO 42.- PROFESOR AD-HONOREM" Cambiar por. ARTÍCULO 42.- PROFESOR AD-HONOREM O ADJUNTO. NO SE ACOGE

P.33 "ARTÍCULO 49.- PROFESOR VINCULADO POR PRESTACIÓN DE SERVICIO. Serán contratados mediante prestación de servicios, aquellas personas que realicen actividades Profesorales en la modalidad de asesorías, seminarios, conferencias o módulos, o que se requirieran ocasionalmente

para actividades de apoyo a la investigación, innovación y/o creación artística y cultural o extensión." Cambiar por: ARTÍCULO 49.- PROFESOR VINCULADO POR PRESTACIÓN DE SERVICIO. Serán contratados mediante prestación de servicios, aquellas personas que realicen actividades profesoras en la modalidad de asesorías, seminarios, conferencias o módulos, o que se requirieran ocasionalmente para actividades de apoyo a la investigación, innovación y/o creación artística y cultural o extensión y como docente tutor académico de prácticas laborales.

p.34 "ARTÍCULO 52.- PERMANENCIA. En tanto persista la necesidad del servicio y exista la disponibilidad presupuestal, los Profesores ocasionales y cátedras contratados por la Universidad Militar Nueva Granada, podrán seguir siendo considerados para contratación, siempre y cuando conserven una evaluación satisfactoria, cumplan con sus deberes y no incurran en ninguna de las causales enunciadas en el retiro de servicio." No es del todo compatible con el: "ARTÍCULO 39.- TRANSITORIEDAD DEL PROFESOR OCASIONAL. Se entiende por transitoriedad de la vinculación del profesor ocasional la necesidad de reemplazo de un profesor de carrera o por requerimiento de servicio. Si la causa de contratación permanece por más de dos (2) años. . ." Debería entonces incluir un párrafo en el ARTÍCULO 39.

p.36 ". Profesor ocasional tiempo completo y medio tiempo: Para los profesores ocasionales tiempo completo, tendrán un mínimo doce (12) horas y un máximo de veinte (20) horas semanales dedicadas a docencia directa. Se le podrán asignar hasta tres (3) cursos diferentes por semestre. Hasta un máximo de ocho (8) horas semanales para participar en proyecto de investigación, innovación y/o creación artística y cultural, dos (2) horas semanales para liderar semillero de investigación y un máximo de ocho (8) horas en actividades académico administrativa y un máximo dos (2) horas para tutoría de trabajos de opción de grado. El resto de las horas se asignarán conforme a lo que se determine en las directivas de plan de trabajo y necesidades de la Facultad o la unidad académica. Para los profesores ocasionales medio tiempo, esta relación varía de acuerdo con los planes de trabajo y las necesidades puntuales del servicio para el cual se contraten." Debería ceñirse a la Directiva de Planes de Trabajo Vigente en aras de garantizar las mismas condiciones de

plan de trabajo de los profesores de carrera de lo contrario tendría un efecto discriminatorio con componente de regresividad. NO SE ACOGE

p.40 "ARTÍCULO 64.- SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo promueve la salud dentro y fuera del trabajo y previene las contingencias de riesgo laboral (accidente de trabajo y enfermedad laboral), indistinto del desempeño profesoral a nivel presencial, distancia y/o virtual. Favorece las condiciones de trabajo protectoras en la salud física, mental y social de los profesores servidores públicos mediante acciones efectivas en ergonomía, higiene, seguridad y manejo de emergencias en las sedes, áreas, procesos y puestos de trabajo..."
Complementar puestos de trabajo con oficinas de profesores. NO SE ACOGE

p.40 "ARTÍCULO 65.- CAPACITACIÓN PROFESORAL: La Universidad Militar Nueva Granada desarrollará programas y servicios de capacitación con cobertura, continuidad, integralidad y orientación a la comunidad profesoral, orientados al sentido de pertenencia, la capacidad humana, intelectual e investigativa, la eficiencia, calidad del trabajo y cultura de servicio..." Cambiar por:
ARTÍCULO 65.- CAPACITACIÓN PROFESORAL: La Universidad Militar Nueva Granada desarrollará programas y servicios de capacitación con cobertura, continuidad, integralidad y orientación a la comunidad profesoral, orientados al sentido de pertenencia, la capacidad humana, intelectual e investigativa, la eficiencia, calidad del trabajo y cultura de servicio y deberán responder a las áreas académicas y del conocimiento de interés por parte de los mismos profesores. SE ACOGE

p.42 "3. Haber sobresalido a nivel nacional o internacional por sus relevantes aportes a la ciencia, las humanidades, las artes o la técnica; bien sea por ser autor de un (1) trabajo de investigación científica, un (1) texto adecuado para la docencia..." En este sentido podría reconocerse como válido el aporte sustancial o texto adecuado para la docencia derivados del requeridos para el mismo ascenso en el escalafón, el cual se requiere de antemano para ambas categorías. NO SE ACOGE

"ARTÍCULO 71.- EL DESEMPEÑO DESTACADO DE LAS LABORES DE DOCENCIA Y EXTENSIÓN. Conforme a las disposiciones normativas, todo profesor de carrera tiene derecho al reconocimiento por su labor destacada en el campo de la docencia y la extensión. Dicho reconocimiento, conforme a la reglamentación que expida el Consejo Superior Universitario, será equivalente a puntos o bonificaciones de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1279 de 2002 o la norma que lo sustituya." Excelente que se reconozcan estas dos funciones misionales y sustanciales pero, ¿cuál sería entonces el criterio concreto para obtener el reconocimiento? Debería aclararse en un párrafo adicional. SE RECOMENDARÁ PARA REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL CIARP

p.44 "ARTÍCULO 73. BONIFICACIÓN POR EL EJERCICIO DE CARGOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS...Vicedecano 35 puntos" Cambiar por: Vicedecano 45 puntos, pues es un cargo académico administrativo de gran responsabilidad en las facultades o unidades académicas que derivan en un ejercicio más intenso de gestión, ejecución y proyección, incluso que aquellas responsabilidades de los(las) Decanos(as). " Director de Programa (pregrado) 30 puntos" Cambiar por: Director de Programa (pregrado) 35 puntos. Corresponde a otra de las responsabilidades más demandantes en las unidades académicas correspondientes por la alta carga administrativa y la respuesta permanente a los procesos de acreditación de programa, pero asimismo institucionales. "Director de Extensión y Proyección Social 25 puntos" Cambiar por: Director de Extensión y Proyección Social 30 puntos. Igualmente se constituye como un cargo académico administrativo sumamente demandante que exige sacrificar tiempo de productividad para quien lo ejerza en el periodo correspondiente. Lo anterior se constituirá como un justo reconocimiento pero así también como un incentivo para asumir tales responsabilidades de manera asertiva y efectiva por parte del cuerpo profesoral de carrera. SE ACTUALIZÓ LA TABLA DE BONIFICACIONES. SE ACOGE

p.46 "Parágrafo 4. En caso de presentarse concurrencia de cargos académicos administrativos en un solo profesor de carrera, se optará de forma única por la bonificación del cargo con mayor puntaje. La bonificación aquí prevista no es acumulable." En este sentido, considero relevante igualmente complementar este reconocimiento con la estructuración de mecanismos de elección de los cargos

en mención, esto es, no solamente implementar la elección del Decano. INTERESANTE PROPUESTA, PERO NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DEL ESTATUTO PROFESORAL

p.52 "ARTÍCULO 85.- EN PERMISO..." ¿Y los permisos académicos remunerados por otras múltiples razones como los hemos tenido pero también como seguramente se llevará a cabo en la semana de receso? ¿Día de la familia para los funcionarios públicos? Deberían incluirse en numerales adicionales para que también queden reglamentados. NO LO ACOGIÓ LA RECTORÍA

p.54 "2.- De estudios...Que los estudios que el profesor vaya a realizar sean afines a su especialidad y a su área de desempeño en la unidad académica a la que pertenece..." Esto podría comprometer seriamente que se garantice el diálogo disciplinar como exige los nuevos retos académicos científicos pero asimismo como una impronta determinante en nuestra universidad desde la misión institucional. SE ACOGE

p.56 "Parágrafo 1...En Lo relativo" Cambiar por: En lo relativo. SE ACOGE

p.57 "3.- Posdoctoral...o acoge para la dicha estancia." Cambiar por: ...lo acoge para dicha instancia... NO SE ACOGE

p.59 "Tener a cargo la gestión o administración de un proyecto de investigación de la UMNG." Cambiar por: Haber tenido a cargo la gestión o administración de un proyecto de investigación de la UMNG. NO SE ACOGE

p.60 "5. Para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción. Conforme con las disposiciones legales vigentes, los profesores de carrera" Cambiar por: 5. Para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción. Conforme con las disposiciones legales vigentes, los profesores de carrera. SE ACOGE

p.69 "3. El reingreso debe solicitarse dentro de los seis (6) años posteriores a su retiro voluntario del servicio. En caso del vencimiento del plazo y de ser negada la solicitud por disponibilidad de planta o por necesidad del servicio, el profesor podrá solicitar nuevamente su reingreso por una única vez posterior a dicho vencimiento." Cambiar por: 3. El reingreso debe solicitarse dentro de los tres (3) años posteriores a su retiro voluntario del servicio. Es demasiado tiempo 6 años, también debería eliminar este fragmento: "En caso del vencimiento del plazo y de ser negada la solicitud por disponibilidad de planta o por necesidad del servicio, el profesor podrá solicitar nuevamente su reingreso por una única vez posterior a dicho vencimiento." Lo anterior dado que no tiene sentido entonces definir un umbral máximo de tiempo para esta situación. NO SE ACOGE

p. 69. "Para el reingreso se tendrá en cuenta los resultados de evaluación del profesor y de los planes de mejoramiento del último año de su vinculación anterior." ¿Cuál sería entonces el umbral concreto? Es necesario definirlo porque queda a interpretación. NO SE ACOGE

p.71 "3. Contar con evaluación académica del último año de servicio". ¿Cuál sería entonces el umbral concreto? Es necesario definirlo porque queda a interpretación. NO SE ACOGE

p.72 "ARTÍCULO 106.- PROCEDIMIENTO. Con el fin de garantizar la participación democrática del estamento profesoral de la UMNG, y en aras de respetar principios mínimos como transparencia, igualdad, pluralismo, entre otros, la elección de representantes se seguirá los siguientes criterios y procedimientos:..." Cambiar por: ARTÍCULO 106.- PROCEDIMIENTO. Con el fin de garantizar la participación democrática del estamento profesoral de la UMNG, y en aras de respetar principios mínimos como transparencia, igualdad, pluralismo, entre otros, la elección de representantes se regirá por los siguientes criterios y procedimientos:... SE ACOGE

p.72 "2. Convocatoria...realizara" Cambiar por: realizará SE ACOGE

p.72 "Esta publicación deberá realizarse por los canales..." Cambiar por: Esta publicación deberá llevarse a cabo por los canales... NO SE ACOGE

p.72 "Cada mesa deberá ser conformada por un número mínimo de tres (3) jurados electorales, quienes deben ser profesores de carrera ..." Cambiar por: Cada mesa deberá estar conformada por un número mínimo de tres (3) jurados electorales, quienes deberán ser profesores de carrera ... SE ACOGE

p.72 "ARTÍCULO 105.- PERÍODO. Los profesores representantes y sus suplentes en órganos colegiados de la UMNG serán elegidos para periodos de dos (2) años, con la posibilidad de ser reelegidos para el mismo cargo y de forma consecutiva por una sola vez." Agregar que los representantes y suplentes a reelegirse deberán renunciar con anterioridad (7 ó 10 días calendario) anterior a la fecha de postulación de candidatos. NO SE ACOGE

p.74 "El escrutinio final estará a cargo de la Comisión integrada por:..." ¿Todos los representantes de los diferentes órganos colegiados? SE ACOGE

p.75 "ARTÍCULO 107.- RENDICIÓN DE CUENTAS...realizara" Cambiar por: realizadas... SE ACOGE

Incluir los puntos finales en los numerales y literales del todo el documento.

p.79 "Parágrafo 2. Cuando la falta se tipifique en el proceso disciplinario como alguna forma de Violencia Basada en Genero" Cambiar por: Parágrafo 2. Cuando la falta se tipifique en el proceso disciplinario como alguna forma de Violencia Basada en Género. SE ACOGE

p.84 "De igual manera, conservará la representación y participación de los profesores de carrera de la UMNG." Cambiar por: De igual manera, garantizará y mantendrá siempre la correspondiente representación y participación de los profesores de carrera de la UMNG. SE ACOGE

p.85 "ARTÍCULO 128.- Este Estatuto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias." Cambiar por: ARTÍCULO 128.- Este Estatuto regirá a partir de la fecha de su publicación y derogará las disposiciones que le sean contrarias. NO SE ACOGE

Será necesario también dejar explícito en el presente estatuto que la Oficina de Control Interno Disciplinario en ningún caso podrá constituirse como un mecanismo o instrumento de retaliación o persecución laboral por parte de las Directivas en perjuicio de los(las) profesores(as) de la UMNG cuando éstos(as) ejerzan sus derechos de asociación, denuncias formalmente establecidas, movilización y libre expresión. DE ACUERDO. SE RECOMENDARÁ A LA MESA DEL ESTATUTO GENERAL

Respuesta de la mesa: La mesa de estatuto profesoral quiere agradecer al profesor su compromiso y dedicación en el análisis del texto del estatuto profesoral.